

Propuesto

Actual

2009 - 2011

2006 - 2008

TÍTULO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

DECLARACIONES

DECLARACIONES

Tepic, Nayarit a ____ de _____ de 2009.

CLÁUSULA 1: VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma.

CLÁUSULA 1: VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma.

CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit y el Sindicato de Trabajadores de **Servicios** Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit se reconocen recíprocamente, personalidad jurídica para la celebración de este contrato.

CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit se reconocen recíprocamente, personalidad jurídica para la celebración de este contrato.

CLÁUSULA 3: TITULARIDAD

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, reconoce al Sindicato de Trabajadores **de Servicios** Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit como el titular y único administrador, del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con este, por conducto de sus representantes acreditados, todos los conflictos o cuestiones laborales que se presenten con motivo de su relación de trabajo, de conformidad a lo

CLÁUSULA 3: TITULARIDAD

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, reconoce al Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit como el titular y único administrador, del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con este, por conducto de sus representantes acreditados, todos los conflictos o cuestiones laborales que se presenten con motivo de su relación de trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 388 fracción I de la Ley

Propuesto

Actual

establecido en el artículo 388 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor.
Federal del Trabajo en vigor.

Propuesto

Actual

CLÁUSULA 4: INSTANCIAS

Los representantes de las Delegaciones Sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la - Dependencia, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que las Dependencias no tengan facultades de resolver algunos de los asuntos planteados, lo comunicará por escrito al Sindicato y Delegado en un plazo de tres Días hábiles, después de la fecha en que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene facultades para resolver el asunto planteado. Cuando un asunto planteado por el Sindicato está dentro de las facultades de la autoridad requerida, ésta deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se recibió el escrito del Sindicato. En caso de que el Director del Plantel u otras instancias administrativas no den respuesta en tiempo y forma, el Secretario del Trabajo y conflictos podrá presentar el caso a la Dirección Estatal, quién citará a las partes involucradas en los siguientes tres días hábiles después de presentado el caso, a fin de encontrar una solución al conflicto.

CLÁUSULA 4: INSTANCIAS

Los representantes de las Delegaciones Sindicales tratarán, en primera instancia, los 7 asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la - Dependencia, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que las Dependencias no tengan facultades de resolver algunos de los asuntos planteados, lo comunicará por escrito al Sindicato y Delegado en un plazo de tres Días hábiles, después de la fecha en que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene facultades para resolver el asunto planteado. Cuando un asunto planteado por el Sindicato está dentro de las facultades de la autoridad requerida, ésta deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se recibió el escrito del Sindicato. En caso de que el Director del Plantel u otras instancias administrativas no den respuesta en tiempo y forma, el Secretario de Trabajo podrá presentar el caso a la Dirección Estatal, quién citará a las partes involucradas en los siguientes tres días hábiles después de presentado el caso, a fin de encontrar una solución al conflicto.

CLÁUSULA 5: OBLIGATORIEDAD

CONALEP Nayarit se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, cambiare su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o Nación.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es de aplicación obligatoria en todos los planteles de CONALEP Nayarit. Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CLÁUSULA 5: OBLIGATORIEDAD

CONALEP Nayarit se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, cambiare su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o Nación.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es de aplicación obligatoria en todos los planteles de CONALEP Nayarit. Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Propuesto

Actual

CLÁUSULA 6: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD

Los convenios o acuerdos que se celebren entre las partes serán obligatorios siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan éste Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. Conalep Nayarit dará en un plazo máximo de 15 días hábiles a dichos convenios y acuerdos, la difusión más amplia posible en todos los Planteles del Estado en donde laboren Trabajadores **agremiados del sindicato**.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello. Las Autoridades del Colegio deberán comunicar de inmediato los alcances de ésta CLÁUSULA a dichos funcionarios.

CLÁUSULA 6: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD

Los convenios o acuerdos que se celebren entre las partes serán obligatorios y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan éste Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. Conalep Nayarit dará en un plazo máximo de 15 días hábiles a dichos convenios y acuerdos, la difusión más amplia posible en todos los Planteles del Estado en donde laboren Trabajadores Académicos.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello. Las Autoridades del Colegio deberán comunicar de inmediato los alcances de ésta CLÁUSULA a dichos funcionarios.

CLÁUSULA 7: AUTONOMÍA SINDICAL.

Conalep Nayarit se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

CLÁUSULA 7: AUTONOMÍA SINDICAL.

Conalep Nayarit se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

CLÁUSULA 8: MATERIA DE TRABAJO.

Son materia de éste Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos y las relaciones concernientes al interés gremial de los Trabajadores Académicos, al servicio de Conalep Nayarit.

CLÁUSULA 8: MATERIA DE TRABAJO.

Son materia de éste Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos y las relaciones concernientes al interés gremial de los Trabajadores Académicos, al servicio de Conalep Nayarit.

CLAUSULA 9: ASPECTOS ACADÉMICOS.

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados al Conalep Nayarit en los términos del art. 3ro., fracc. Octava de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 9: ASPECTOS ACADÉMICOS.

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados al Conalep Nayarit en los términos del art. 3ro., fracc. Octava de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Propuesto

Actual

CLÁUSULA 10: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS

Las disposiciones de éste Contrato Colectivo de trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen entre las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, Conalep Nayarit respetará en todo momento las garantías de audiencia, para el trabajador o representante acreditado, y el apego a la Ley, Estatutos y Reglamentos derivados, del Contrato Colectivo de Trabajo en todo aquél trámite que realice un trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

CLÁUSULA 10: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS

Las disposiciones de éste Contrato Colectivo de trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen entre las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, Conalep Nayarit respetará en todo momento las garantías de audiencia, para el trabajador o representante acreditado, y el apego a la Ley, Estatutos y Reglamentos derivados, del Contrato Colectivo de Trabajo en todo aquél trámite que realice un trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

CLÁUSULA 11: DERECHOS MÍNIMOS

En ningún caso los derechos que a favor de los Trabajadores Académicos se pacten en éste Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, en el entendido de que no se podrán reducir o anular las prestaciones ya pactadas.

CLÁUSULA 11: DERECHOS MÍNIMOS

En ningún caso los derechos que a favor de los Trabajadores Académicos se pacten en éste Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, en el entendido de que no se podrán reducir o anular las prestaciones ya pactadas.

CLÁUSULA 12: DEFINICIONES GENERALES

Para la correcta aplicación de éste Contrato Colectivo de Trabajo. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit y el Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

A: EL COLEGIO: El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, Conalep, Conalep Nayarit, Institución, o como en el futuro se le denomine.

B: SINDICATO: El Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, el SITRAYD, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.

C: CONTRATO: Contrato Colectivo de Trabajo, CCT.

D: LEY: Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 12: DEFINICIONES GENERALES

Para la correcta aplicación de éste Contrato Colectivo de Trabajo. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio Profesional Técnica del Estado de Nayarit convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

A: EL COLEGIO: El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, Conalep Nayarit, Institución, o como en el futuro se le denomine.

B: SINDICATO: El Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, el SITRAD, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.

C: CONTRATO: Contrato Colectivo de Trabajo, CCT.

D: LEY: Ley Federal del Trabajo.

E: LAS PARTES: El Colegio y el Sindicato

Propuesto

Actual

E: LAS PARTES: El Colegio y el Sindicato

F: REGLAMENTO INTERIOR: El reglamento Interior de trabajo que pacten las partes.

G: ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

H: REGLAMENTOS LEGALES: Los que enumeran las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Colegio en la esfera de su competencia

I: CONVENIOS: Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el Colegio y el Sindicato.

J: JUNTA: La Junta **Local** de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit **o la que resulte competente.**

K: REPRESENTANTES

Del Colegio: Las personas a quienes confieren ese carácter, así como aquellas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan de la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.

Del Sindicato: Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para atraer asuntos laborales y que son:

El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos

Los Representantes Delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus estatutos.

Las Personas Físicas con facultades delegadas por las anteriores.

Las Personas Físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.

L: LAS COMISIONES MIXTAS: Los organismos colegiados integrados paritariamente entre el Colegio y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir, y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de éste Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden entre las partes.

M: DEPENDENCIAS: Dirección Estatal, Planteles del Estado y Centros de Trabajo que dependan del Colegio, así como también toda área dentro y fuera del Estado de Nayarit en donde los Trabajadores Académicos presten sus servicios como tales a ésta Institución.

N: CENTRO DE TRABAJO: Planteles, Jefaturas de Formación Técnica, Servicios Administrativos, dependientes del Colegio en donde se presten servicios académicos.

O: DELEGACIÓN SINDICAL: Las constituidas o

F: REGLAMENTO INTERIOR: El reglamento Interior de trabajo que pacten las partes.

G: ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

H: REGLAMENTOS LEGALES: Los que enumeran las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Colegio en la esfera de su competencia

I: CONVENIOS: Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el Colegio y el Sindicato.

J: JUNTA: La Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit.

K: REPRESENTANTES

Del Colegio: Las personas a quienes confieren ese carácter, así como aquellas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan de la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.

Del Sindicato: Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para atraer asuntos laborales y que son:

El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos

Los Representantes Delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus estatutos.

Las Personas Físicas con facultades delegadas por las anteriores.

Las Personas Físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.

L: LAS COMISIONES MIXTAS: Los organismos colegiados integrados paritariamente entre el Colegio y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir, y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de" éste Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden entre las partes.

M: DEPENDENCIAS: Dirección Estatal, Planteles del Estado y Centros de Trabajo que dependan del Colegio, así como también toda área dentro y fuera del Estado de Nayarit en donde los Trabajadores Académicos presten sus servicios como tales a ésta Institución.

N: CENTRO DE TRABAJO: Planteles, Jefaturas de Formación Técnica, Servicios Administrativos, dependientes del Colegio en donde se presten servicios académicos.

O: DELEGACIÓN SINDICAL: Las constituidas o que constituya el sindicato en los distintos Planteles y Dependencias del Colegio.

P: TRABAJADOR ACADÉMICO: El Trabajador que presta sus servicios al Colegio en los términos de la

Propuesto

Actual

que constituya el sindicato en los distintos Planteles y Dependencias del Colegio.

P: TRABAJADOR ACADÉMICO: El Trabajador que presta sus servicios al Colegio en los términos de la CLÁUSULA 13 de éste contrato.

Q: SALARIO: Es la retribución que corresponde al trabajador académico por sus servicios de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

R: PUESTO: Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.

S: USOS Y COSTUMBRES: Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones.

T: ASESORES: Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.

U: CARGA ACADÉMICA: Es el número de horas-clase impartidas obligatoriamente.

V: PERSONAL ACADÉMICO: Es el conjunto de trabajadores académicos del Colegio, que realiza actividades académicas de acuerdo a los Planes y Programas establecidos por la Institución.

W: TABULADOR: Es el documento que resume las categorías y salarios de los trabajadores del CONALEP, donde se comprende el costo de horas/semana/mes, del Personal Académico.

X: HORA/SEMANA/MES: Una hora aula impartida una vez por semana, cada semana, durante un mes.

CLÁUSULA 13 de éste contrato.

Q: SALARIO: Es la retribución que corresponde al trabajador académico por sus servicios de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

R: PUESTO: Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.

S: USOS Y COSTUMBRES: Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones.

T: ASESORES: Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.

U: CARGA ACADÉMICA: Es el número de horas-clase impartidas obligatoriamente.

V: PERSONAL ACADÉMICO: Es el conjunto de trabajadores académicos del Colegio, que realiza actividades académicas de acuerdo a los Planes y Programas establecidos por la Institución.

W: TABULADOR: Es el documento que resume las categorías y salarios de los trabajadores del CONALEP, donde se comprende el costo de horas/semana/mes, del Personal Académico.

X: HORA/SEMANA/MES: Una hora aula impartida una vez por semana, cada semana, durante un mes.

Propuesto

Actual

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLAUSULA 13: PERSONAL ACADÉMICO

Serán considerados como miembros del Personal Académico, y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en éste Contrato, Reglamentos, Convenios, Legislación aplicables y demás disposiciones que firmen entre las partes, las personas que presten sus servicios personales al Colegio, desempeñando funciones consistentes en impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra, de conformidad a los Programas y Planes de Estudio autorizados por el mismo Colegio, para formar Profesionales Técnicos útiles a la sociedad: para servicios profesionales académicos de apoyo a los Programas Institucionales del Conalep Nayarit, y que adquieran su base mediante dictamen de la comisión mixta de ingreso.

Los trabajadores académicos tendrán la reclasificación de manera automática una vez que cumplan los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.

CLAUSULA 14: PERSONAL DE CONFIANZA

Son funciones de confianza las de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales al Director Estatal, Directores de Área, Directores de Planteles y Jefaturas de Proyecto, dentro del Colegio.

El Secretario General del comité ejecutivo del sindicato no podrá ocupar ninguna vacante como empleado de confianza durante su periodo de representación sindical.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLAUSULA 13: PERSONAL ACADÉMICO

Serán considerados como miembros del Personal Académico, y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en éste Contrato, Reglamentos, Convenios, Legislación aplicables y demás disposiciones que firmen entre las partes, las personas que presten sus servicios personales al Colegio, desempeñando funciones consistentes en impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra, de conformidad a los Programas y Planes de Estudio autorizados por el mismo Colegio, para formar Profesionales Técnicos útiles a la sociedad: para servicios profesionales académicos de apoyo a los Programas Institucionales del Conalep Nayarit, y que adquieran su base mediante dictamen de la comisión mixta de ingreso.

CLAUSULA 14: PERSONAL DE CONFIANZA

Son funciones de confianza las de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales al Director Estatal, Directores de Área, Directores de Planteles y Jefaturas de Proyecto, dentro del Colegio.

El Secretario General del comité ejecutivo del sindicato no podrá ocupar ninguna vacante como empleado de confianza durante su periodo de representación sindical.

Propuesto

Actual

CLÁUSULA 15: PUESTOS DE CONFIANZA

Son trabajadores de confianza el Director General, Directores y Subdirectores de Área, Directores y Coordinadores Ejecutivos, Jefes de Proyecto, Subjefes Técnicos Especialistas, Cajeros, Auxiliares Contables, Secretarías de Subdirectores de Área, Secretarías de Directores, así como todos aquellos que realicen labores de dirección, coordinación, supervisión, inspección y vigilancia o fiscalización, los cuales quedan excluidos de la aplicación del presente contrato.

CLÁUSULA 16: PUESTOS DE BASE

Serán puestos base de trabajadores Académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la CLÁUSULA 13 de éste contrato, con excepción de los que señalan las CLÁUSULA 15 y 17 inciso b del presente instrumento.

El trabajador académico que cumpla 3 tres años de haber trabajado en el Colegio, será basificado de acuerdo al reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón e Ingreso.

CLÁUSULA 16: PUESTOS DE BASE

Serán puestos base de trabajadores Académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la CLÁUSULA 13 de éste contrato, con excepción de los que señalan las CLÁUSULA 15 y 17 inciso b del presente instrumento

CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADEMICO

Los trabajadores académicos podrán ser:

- A) Por tiempo indeterminado, es decir de base
- B) Por obra o tiempo determinado.

Los trabajadores de confianza serán todos los que ocupen algunos de los puestos definidos en la CLÁUSULA 15 de éste Contrato. Los trabajadores académicos de base serán todos los que ocupen un puesto en los términos de la CLÁUSULA 16 de éste Contrato.

CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADEMICO

Los trabajadores académicos podrán ser:

- A) Por tiempo indeterminado, es decir de base
- B) Por obra o tiempo determinado.

Los trabajadores de confianza serán todos los que ocupen algunos de los puestos definidos en la CLÁUSULA 15 de éste Contrato. Los trabajadores académicos de base serán todos los que ocupen un puesto en los términos de la CLÁUSULA 16 de éste Contrato.

Propuesto

Actual

CLÁUSULA 18: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO

Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado son los que se encuentran laborando al servicio del Colegio, contratados con ese carácter.

CLÁUSULA 18: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO

Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado son los que se encuentran laborando al servicio del Colegio, contratados con ese carácter.

CLÁUSULA 19: TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO

Los que suplen ausencias de los trabajadores académicos que gocen de licencias, estén incapacitados o en conflicto laboral.

Los que dependen de necesidades temporales del Colegio. En éste caso el Colegio deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo.

El personal suplente que goce de licencia por 7 días o más, será propuesto por el Sindicato.

CLÁUSULA 19: TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO

Los que suplen ausencias de los trabajadores académicos que gocen de licencias, ten incapacitados o en conflicto laboral.

Los que dependen de necesidades temporales del Colegio. En éste caso el Colegio deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo.

CLÁUSULA 20: TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA

Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

CLÁUSULA 20: TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA

Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

CAPITULO III

DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD

CLÁUSULA 21: PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

El ingreso y promoción de los trabajadores académicos se regulará de conformidad con lo

CAPITULO III

DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD

CLÁUSULA 21: PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

El ingreso y promoción de los trabajadores académicos se regulará de conformidad con lo establecido en el reglamento de ingreso y reglamento de escalafón que

Propuesto

Actual

establecido en el reglamento de ingreso y reglamento de escalafón que para tal fin se establezcan, atendiendo en todo momento los lineamientos y normatividad establecidos por **la comisión mixta en cada caso, dándose preferencia a los agremiados al SITRAyD, cónyuges o concubino(a) y a sus hijos con respecto a otros.**

para tal fin se establezcan, atendiendo en todo momento los lineamientos y normatividad establecidos por el colegio en cada caso.

CLÁUSULA 22: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR

El documento que ampara la contratación del trabajador académico en un puesto, será el contrato individual de trabajo y deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos.

CLÁUSULA 22: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR

El documento que ampara la contratación del trabajador académico en un puesto, será el contrato individual de trabajo y deberá contener los siguientes elementos: nombre trabajador, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos.

CLÁUSULA 23: INICIO DE LA CONTRATACIÓN

El aspirante seleccionado en el concurso respectivo tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen este Contrato y la Ley, salvo que la contratación se retarde o se modifique por alguno de los siguientes casos:

I. Se encuentre interpuesto recursos de impugnación en el puesto respectivo

II. Errores u omisiones en los dictámenes

III. Causas imputables al trabajador académico

IV. Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Director del Plantel correspondiente y que ésta sea posterior

V. Que no hayan adquirido su base en términos de las cláusulas 13 y 16 del presente contrato.

CLÁUSULA 23: INICIO DE LA CONTRATACIÓN

El aspirante seleccionado en el concurso respectivo tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen este Contrato y la Ley, salvo que la contratación se retarde o se modifique por alguno de los siguientes casos:

I. Se encuentre interpuesto recursos de impugnación en el puesto respectivo

II. Errores u omisiones en los dictámenes

III. Causas imputables al trabajador académico

IV. Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Director del Plantel correspondiente y que ésta sea posterior

V. Que no hayan adquirido su base en términos de los artículos 13 y 16 del presente contrato.

CLÁUSULA 24: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE

El personal que no ocupa una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En caso de que exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso señalados por la Comisión Mixta de Ingreso y los lineamientos y normatividad definidos por el colegio.

CLÁUSULA 24: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE

El personal que no ocupa una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En caso de que exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso señalados por la Comisión Mixta de Ingreso y los lineamientos y normatividad definidos por el colegio.

Propuesto

Actual

DE LA ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA 25: DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN

El colegio se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en el Centro de Trabajo en el que fue contratado.

DE LA ADSCRIPCIÓN CLÁUSULA

25: DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN

El colegio se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en el Centro de Trabajo en el que fue contratado.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 26: DEFINICIÓN DE LA JORNADA

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico: está al servicio de la institución.

TITULO TERCERO DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 26: DEFINICIÓN DE LA JORNADA

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico: esta al servicio de la institución.

CLÁUSULA 27: DURACIÓN DE LA JORNADA

El Personal Académico podrá acceder a una jornada máxima de labores en el Colegio, hasta de 30 horas/ semana/ mes, de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Escalafón.

CLÁUSULA 27: DURACIÓN DE LA JORNADA

El Personal Académico podrá acceder a una jornada máxima de labores en el Colegio, hasta de 20 horas/ semana/ mes, de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Escalafón.

CLAUSULA 28: DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.

Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo integro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requieran que laboren los días sábados y/o domingos, el COLEGIO, de común acuerdo con aquellos y el SINDICATO, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal de forma consecutiva. En caso de que algún trabajador académico labore en forma extraordinaria sus días

CLAUSULA 28: DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.

Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutara de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo integro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requieran que laboren los días sábados y/o domingos, el COLEGIO, de común acuerdo con aquellos y el SINDICATO, fijara los días en que disfrutaran de ese descanso semanal de forma consecutiva. En caso de que algún trabajador académico labore en forma

Propuesto

Actual

de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita de CONALEP NAYARIT para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de tiempo extraordinario en términos de lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo; independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

extraordinaria sus días de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita de CONALEP NAYARIT, para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de tiempo extraordinario en términos de lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo; independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 29: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL.

Definición: es el pago efectivo para ajustar los meses del año que excedan de treinta días, que otorga el CONALEP NAYARIT al personal académico que laboró durante todo el año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre.

En caso de que el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo y ésta abarque los días 31 de los meses de licencia, se descontará un día por cada mes afectado.

Monto: el pago por este concepto se realizará anualmente a los Trabajadores Académicos **en la primer quincena de enero y no tendrá descuento fiscal alguno** y será equivalente a cinco días de salario mensual integrado por el sueldo tabular **y a seis días en caso de años bisiestos.**

CLAUSULA 29: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL.

Definición: es el pago efectivo para ajustar los meses del año que excedan de treinta días, que otorga el CONALEP NAYARIT al personal académico que laboró durante todo el año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre.

En caso de que el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo y esta abarque los días 31 de los meses de licencia, se descontara un día por cada mes afectado.

Monto: el pago por este concepto se realizara anualmente a los Trabajadores Académicos y será equivalente a cinco días de salario mensual integrado por el sueldo tabular

CLAUSULA 30: PERIODOS VACACIONALES.

I. Los Trabajadores Académicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno con goce de salario.

II. Para el goce de las vacaciones, la Dirección General establecerá de común acuerdo con el Sindicato los periodos vacacionales, cuando por circunstancias del servicio algunos académicos sean requeridos por el titular del área correspondiente para trabajar en los periodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones cuando se terminen las causas especiales que determinaron la orden para laborarlas. Cuando las necesidades de la Institución así lo requieran los titulares de las áreas determinarán qué académicos se quedarán de guardia durante los periodos vacacionales.

III. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos para ello.

CLAUSULA 30: PERIODOS VACACIONALES.

I. Los Trabajadores Académicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno con goce de salario.

II. Para el goce de las vacaciones la Dirección General establecerá de común acuerdo con el Sindicato los periodos vacacionales cuando por circunstancias del servicio algunos académicos sean requeridos por el titular del área correspondiente para trabajar en los periodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones cuando se terminen las causas especiales que determinaron la orden para laborarías. Cuando las necesidades de la Institución así lo requieran los titulares de las áreas determinaran que académicos se quedaran de guardia periodos vacacionales.

III. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos para ello.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 31: PRIMA VACACIONAL.

Los trabajadores académicos tendrán derecho a una prima pagadera en cada periodo vacacional equivalente al 50% del salario íntegro sobre los días de vacaciones, sin gravamen fiscal alguno. Este beneficio deberá pagarse a más tardar 4 días antes del inicio del periodo vacacional.

CLAUSULA 31: PRIMA VACACIONAL.

La prima vacacional estará sujeta a la disponibilidad y autorización presupuestal en la forma y cuantía establecidos en el anexo no. 1 del presente contrato

CLUASULA 32: DÍAS DE DESCANSO ANUAL.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro:

1 de Enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; 25 de diciembre, y, los que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; los que marque el calendario escolar en vigor; y, el 11 de septiembre por ser el aniversario del sindicato.

CLUASULA 32: DÍAS DE DESCANSO ANUAL.

Los días de descanso obligatorio, con goce de salario serán los que establece la Ley, los que marque el Calendario Escolar en vigor y el 11 de septiembre por ser el Aniversario del Sindicato.

CAPITULO V

DE LAS LICENCIAS

CLAUSULA 33: LICENCIA DE MATERNIDAD.

Las madres trabajadoras del SITRAyD tendrán los siguientes derechos:

- I. Disfrutarán de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo, percibiendo su salario íntegro, exhibiendo el correspondiente certificado médico de facultativo del ISSSTE.
- II. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogaran por el tiempo necesario en el caso de que se encuentre imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto de

DE LAS LICENCIAS

CLAUSULA 33: LICENCIA DE MATERNIDAD.

Las madres trabajadores del SITRAD tendrán los siguientes derechos.

- I. Disfrutaran de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo, percibiendo su salario íntegro, exhibiendo el correspondiente certificado medico de facultativo del ISSSTE.
- II. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogaran por el tiempo necesario en el caso de que se encuentre imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto de acuerdo al dictamen medico que emita el facultativo del ISSSTE y previa

Propuesto

Actual

acuerdo al dictamen medico que emita el facultativo del 1SSSTE y previa documentación soporte que presente al colegio.

- III. En caso de parto gozarán de una prestación económica equivalente a un mes de su salario íntegro como apoyo de maternidad.**

documentación soporte que presente al colegio.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 34: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO.

a) Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias con goce de sueldo hasta por 3 días hábiles, en caso de enfermedad grave _____ y 5 días hábiles para el caso de muerte de: padres, cónyuge o hijos. Otorgándose tres días a los trabajadores académicos varones para el caso de parto de su cónyuge o concubina.

Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación del servicio, el trabajador acreditará la enfermedad mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE o cualquier instituto Oficial del Sector Salud y para el caso de defunción con el acta oficial correspondiente.

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias con goce de sueldo.

b) Los trabajadores académicos afiliados al SITRA.yD. disfrutarán hasta de 9 días hábiles de permiso al año con goce de sueldo divididos en 3 periodos diferentes siendo de 3 días cada periodo, para atender asuntos de carácter personal, el trámite deberá realizarse por conducto del sindicato con mínimo 5 días de anticipación. En el caso de extrema urgencia que se solicite el permiso el mismo día, quedará sujeta a la autorización del director de plantel.

CLAUSULA 34: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO.

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias, con goce de sueldo hasta por 3 días hábiles, en caso de enfermedad grave de cónyuge o hijos y 5 días hábiles para el caso de muerte de cónyuge o hijos, debidamente comprobadas.

Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación del servicio, el trabajador acreditará la enfermedad mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE o cualquier instituto Oficial del Sector Salud y para el caso de defunción con el acta oficial correspondiente.

CLAUSULA 34 bis: LICENCIA POR MATRIMONIO.

Otorgaran 5 días hábiles con goce de sueldo al trabajador académico que contraiga Matrimonio por lo Civil, debiendo en todo caso solicitarlo por escrito a la unidad administrativa correspondiente con 10 días de anticipación, entregando el acta de Matrimonio a mas tardar el día de su reingreso al trabajo; dicha licencia solo será otorgada al trabajador en una sola ocasión.

CLAUSULA 34 bis: LICENCIA POR MATRIMONIO.

Otorgaran 5 días hábiles con goce de sueldo al trabajador académico que contraiga Matrimonio por lo Civil, debiendo en todo caso solicitarlo por escrito a la unidad administrativa correspondiente con 10 días de anticipación, entregando el acta de Matrimonio a mas tardar el día de su reingreso al trabajo; dicha licencia solo será otorgada al trabajador en una sola ocasión.

CLAUSULA 35: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.

Los trabajadores académicos de base **agremiados al sindicato**, tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario **las cuales serán tramitadas por los representantes del sindicato**, en los siguientes casos:

- I. **Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el Colegio el buen Desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contara como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el colegio, son que contravenga lo que señala el contrato. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias en forma simultánea por plantel.**
Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada posteriores a la conclusión.
- II. **Por un semestre escolar a los trabajadores académicos que requieran atender asuntos de carácter personal. Para el caso de prórroga, ésta estará sujeta al análisis y aprobación del Sindicato y el Conalep.**
- III. **Las estipuladas para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo.**

CLAUSULA 35: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.

Los trabajadores académicos de base, tendrán derecho a disfruta da licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:

- I. **Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el Colegio el buen Desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contara como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el colegio, son que contravenga lo que señala el contrato. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias en forma simultanea por plantel.**
Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada posteriores a la conclusión.
- II. **Las estipuladas para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo.**

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLAUSULA 36: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Para el mejor desempeño de sus actividades

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLAUSULA 36: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los trabajadores tendrán derecho a:

Propuesto

Actual

académicas, los trabajadores tendrán derecho a:

- a) Contar con condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas.
- b) Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve el CONALEP para mejorar su preparación.
- c) A que le sean asignadas actividades únicamente en el área en que fue contratado.
- d) Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a este contrato.
- e) Ser notificado por escrito de las resoluciones de CONALEP NAYARIT que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse con ellos cuando así lo crea conveniente.
- f) A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este contrato u otra reglamentación que acuerden el Colegio y el Sindicato.
- g) Disponer en cada plantel de una sala de maestros digna y funcional.
- h) El Colegio proporcionará al acceso a los servicios de Internet en las áreas disponibles del Plantel a los trabajadores académicos.
- i) El colegio concederá descarga de 4 horas a los trabajadores académicos que laboren 20 horas o más, que se encuentren en una maestría o doctorados.**
- j) Para aquellos docentes cuya residencia sea Tepic y poblados intermedios a las rutas de transporte ya establecidas por el Colegio (La Peñita-Compostela, La Peñita- Ixtapa, La Peñita- Las Varas, La Peñita- San Ignacio y viceversa) que laboren en el Plantel La Peñita, el colegio se compromete a continuar brindando el servicio sin costo alguno para el trabajador.**

- a) Contar con condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas.
- b) Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve en CONALEP para mejorar su preparación.
- c) A que le sean asignadas actividades únicamente en el área en que fue contratado.
- d) Recibir las distinciones, de estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a este contrato.
- e) Ser notificado por escrito de las resoluciones de CONALEP NAYARIT que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse cuando así lo crea conveniente, con ellos.
- f) A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este contrato u otra reglamentación que acuerden el Colegio y el Sindicato.
- g) Disponer en cada plantel de una sala de maestros digna y funcional.
- h) El Colegio proporcionara al acceso a los servicios de Internet en las áreas disponibles del Plantel a los trabajadores académicos.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 37: PERTENENCIA A UNA ACADEMIA:

Con el objeto de realizar organizadamente el desarrollo de trabajo académico de los planteles, el personal académico tiene el derecho de pertenecer a una academia acorde con el área de trabajo académico para la cual fue contratado. Esta pertenencia se ajustará a las disposiciones reglamentarias que establezca el colegio.

CLAUSULA 37: PERTENENCIA A UNA ACADEMIA:

Con el objeto de realizar organizadamente el desarrollo de trabajo académico de los planteles, el personal académico tiene el derecho de pertenecer a una academia acorde con el área de trabajo académico para la cual fue contratado. Esta pertenencia se ajustara a las disposiciones reglamentarias que establezca el colegio.

CLAUSULA 38: DERECHOS A CAMBIO DE ACADEMIA.

Cuando el Colegio modifique o suprima academias de algún Plantel, por reformas a los planes de estudio u otra razón, el personal Académico afectado tiene el derecho de pertenecer a otra academia de las existentes que sean afines al área de trabajo académico para la cual fue contratado.

CLAUSULA 38: DERECHOS A CAMBIO DE ACADEMIA.

Cuando el Colegio modifique o suprima academias de algún Plantel, por reformas a los planes de estudio u otra razón el personal Académico afectado tiene el derecho de pertenecer a otra academia de las existentes que sean afines al área de trabajo académico para la cual fue contratado.

CLAUSULA 39: FUNCIONES ADICIONALES

El trabajador académico de base perteneciente al Sindicato que le sea asignado un cargo con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, continuará gozando de los derechos laborales adquiridos además de las compensaciones y prestaciones complementarias que por tal responsabilidad se le otorguen. Al momento de dejar de desempeñar tal puesto dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.

CLAUSULA 39: FUNCIONES ADICIONALES

El trabajador académico de base perteneciente al Sindicato al que le sea asignado un cargo con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones continuara gozando de los derechos laborales adquiridos además de las compensaciones y prestaciones complementarias que por tal responsabilidad se le otorguen. Al momento de dejar de desempeñar tal puesto dichas compensaciones y Testaciones complementarias serán suprimidas.

CLAUSULA 40: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS

Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que el colegio lo requiera deberá haber mutuo acuerdo a las políticas y convenios pactados entre el colegio y el sindicato.

CLAUSULA 40: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS

Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo no están obligados a realizar labores de ese carácter en caso de que la unidad académica lo requiera deberá haber mutuo acuerdo a sus políticas y normatividad.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 41: CAPACITACIÓN Y SERVICIOS.

El Colegio podrá convenir en forma individual con el Personal Académico la impartición de cursos de capacitación y servicios a organismos e instituciones externas, según sus necesidades y de acuerdo a sus políticas y normatividad.

CLAUSULA 41: CAPACITACIÓN Y SERVICIOS.

El Colegio podrá convenir en forma individual con el Personal Académico la impartición de cursos de capacitación y servicios según sus necesidades y de acuerdo a sus políticas y normatividad.

CLAUSULA 42: IGUALDAD DE DERECHOS.

Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política, creencia religiosa o capacidades diferentes; estas 2 ultimas, en tanto no limiten el desempeños académico.

CLAUSULA 42: IGUALDAD DE DERECHOS.

Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política, creencia religiosa o capacidades diferentes; estas 2 ultimas, en tanto no limiten el desempeños académico.

CLAUSULA 43: CAMBIO DE RESIDENCIA.

Cuando el cambio de adscripción sea de un centro de población a otros deberán cubrirse al trabajador los gastos de viaje, salvo el caso en que el traslado se deba a petición de trabajador. En el primer caso, si el traslado es por más de seis meses o por tiempo indefinido, el CONALEP NAYARIT deberá cubrir, además los gastos de transporte de menaje de casa del trabajador, de su cónyuge o concubino (a) y sus dependientes económicos.

CLAUSULA 43: CAMBIO DE RESIDENCIA.

Cuando el cambio de adscripción sea de un centro de población a otros deberán cubrirse al trabajador los gastos de viaje, salvo el caso en que el traslado se deba a petición de trabajador. En el primer caso, si el traslado es por más de seis meses o por tiempo indefinido, el CONALEP NAYARIT deberá cubrir, además los gastos de transporte de menaje de casa del trabajador, de su cónyuge y sus dependientes económicos.

CLAUSULA 44: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO.

Cuando el trabajador académico sea comisionado por la institución a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones del CONALEP NAYARIT, tendrá derecho a:

- a) Recibir notificación por escrito con cinco días de anticipación cuando se trate de comisiones fuera del estado y con dos días mínimo cuando sea en el interior del mismo.
- b) Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas
- c) Recibir los viáticos diarios correspondientes, de acuerdo a la zona y el tiempo de que se trate.
- d) El equipo y viáticos correspondientes deberán ser entregados al trabajador

CLAUSULA 44: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO.

Cuando el trabajador académico sea comisionado por la institución a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones del CONALEP NAYARIT, tendrá derecho a:

- a) Recibir notificación por escrito
- b) Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas
- c) Recibir los viáticos diarios correspondientes, de acuerdo a la zona y el tiempo de que se trate.
- d) El equipo y viáticos correspondientes deberán ser entregados al trabajador académico un día antes del inicio de actividades de lo contrario, quedara liberado de la comisión sin responsabilidad a su cargo.

Propuesto

Actual

académico **mínimo dos días** antes del inicio de actividades, de lo contrario, quedará liberado de la comisión sin responsabilidad a su cargo.

CLAUSULA 45: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto únicamente mientras esté en servicio para CONALEP NAYARIT.

CLAUSULA 45: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto únicamente mientras este en servicio para CONALEP NAYARIT.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CLAUSULA 46: OBLIGACIONES GENERALES

Son Obligaciones Del Personal Académico:

I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los planes y programas académicos definidos por la institución.

II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.

III. Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando éstas **correspondan a las labores y condiciones** para las que fue contratado.

IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del Colegio en horas de su jornada de trabajo.

V. Presentar al finalizar el semestre, un informe dirigido a la Dirección del Plantel, de las actividades académicas realizadas. La Dirección del Plantel deberá solicitar dicho informe al menos diez días antes de la fecha de entrega.

VI. Presentar al inicio de cada semestre a la Dirección del Plantel un plan de actividades académicas. Este plan contemplará, diagnóstico académico inicial señalando acciones de corrección si las hubiera, además contemplará lo concerniente a la implementación e impartición de su cátedra.

VII. En el período inter-semestral y que no sean vacaciones del Personal Académico, los trabajadores académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado(s), **el sindicato** y la Dirección del Plantel. En caso de no haber

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CLAUSULA 46: OBLIGACIONES GENERALES

Son Obligaciones Del Personal Académico:

I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los planes y programas académicos definidos por la institución

II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.

III. Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas retenidas en las labores y en las condiciones para las que fue contratado.

IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del Colegio en horas de su jornada de trabajo y a las convocadas por el Sindicato.

V. Presentar al finalizar el semestre, un informe dirigido a la Dirección del Plantel, de las actividades académicas realizadas. La Dirección del Plantel deberá solicitar dicho informe al menos diez días antes de la fecha de entrega.

VI. Presentar al inicio de cada semestre a la Dirección del Plantel un plan de actividades académicas. Este plan contemplará, diagnóstico académico inicial señalando acciones de corrección si las hubiera además contemplará lo concerniente a la implementación e impartición de su cátedra, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.

VII. En el período inter-semestral y que no sean vacaciones del Personal Académico, los trabajadores académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado(s), la delegación sindical y la Dirección

Propuesto

Actual

acuerdo el Personal Académico se ajustará al horario que tiene asignado.

VIII. Revisará y entregará al área de formación Técnica del plantel dentro de los primeros 10 días hábiles de iniciado el semestre la documentación plan clase y dosificación.

del Plantel. En caso de no haber acuerdo el Personal Académico se ajustará al horario que tiene asignado.

VIII. Revisará y entregará al área de formación Técnica del plantel dentro de los primeros 10 días hábiles de iniciado el semestre la documentación plan clase y dosificación.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 47: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADEMICO

Los profesores deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones las siguientes actividades:

- I. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los Planes y Programas de estudio aprobados
- II. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.
- III. Efectuar, Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por el Colegio.
- IV. Proporcionar asesoría académica a los alumnos dentro del horario de labores.
- V. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLAUSULA 47: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADEMICO

Los profesores deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones las siguientes actividades:

- I. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los Planes y Programas de estudio aprobados
- II. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.
- III. Efectuar, Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por el Colegio.
- IV. Proporcionar asesoría académica a los alumnos dentro del horario de labores.
- V. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLAUSULA 48: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

El trabajador académico tendrá además, los derechos y obligaciones que establezca la Ley y este Contrato.

CLAUSULA 48: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

El trabajador académico tendrá además, los derechos y obligaciones que establezca la Ley y este Contrato.

CLAUSULA 49: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de que Conalep argumente incumplimiento de **las obligaciones** de algún miembro del Personal Académico, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato en los CAPÍTULOS IX Y X.

CLAUSULA 49: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de que Conalep Tepic argumente incumplimiento de algún miembro del Personal Académico de sus obligaciones, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato en los CAPÍTULOS IX Y X.

Propuesto

Actual

CAPITULO VII

DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLAUSULA 50: DEFINICIÓN DE CONCEPTO Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS.

- a) **Salario Tabular: Es aquel que le corresponde al trabajador académico por su carga asignada (h/s/m) y categoría. El tabulador de salario forma parte del presente contrato como anexo 2 bajo el título "tabulador de percepciones".**
- b) **Prestaciones económicas: El trabajador académico gozará de las prestaciones que a continuación se señalan:**
- 1. Material didáctico la cantidad de \$58.32 cincuenta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional.**
 - 2. Ayuda de despensa la cantidad de \$102.36 ciento dos pesos con treinta y seis centavos moneda nacional.**
 - 3. Asignación bibliográfica para el desempeño docente la cantidad de \$69.84 sesenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional**
 - 4. Ayuda al docente por servicios cocurriculares la cantidad de \$33.20 treinta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional.**
 - 5. Compensación por actuación y productividad la cantidad de \$42.00 cuarenta y dos pesos moneda nacional.**
 - 6. Quinquenios equivalente a \$55,000.00 cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, el cual se distribuirá de manera equitativa entre los trabajadores académicos miembros del SI.TR.A.yD.**
 - 7. Aguinaldo equivalente a 70 días de salario base.**
 - 8. ISSSTE equivalente al 8.25% del salario base.**
 - 9. FOVISSSTE equivalente a 5% del salario base.**

CAPITULO VI

DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLAUSULA 50: DEFINICIÓN DE CONCEPTO Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS.

- a) **Salario Tabular: Es aquel que le corresponde al trabajador académico por su carga asignada (h/s/m) y categoría. El tabulador de salario forma parte del presente contrato como anexo 2 bajo el título "tabulador de percepciones".**
El pago de salario será de manera quincenal, en los días inmediatos anteriores al quince y treinta de cada mes.
- b) **Prestaciones económicas: El trabajador académico gozará de las prestaciones que a continuación se señalan:**
1. Material didáctico.
 2. Ayuda de despensa.
 3. Asignación bibliográfica para el desempeño docente.
 4. Ayuda al docente por servicios cocurriculares
 5. Compensación por actuación y productividad.
 6. Quinquenios.
 7. Aguinaldo.
 8. ISSSTE
 9. FOVISSSTE.
 10. SAR.
 11. Bono de Despensa Anual equivalente a \$500.00 quinientos pesos moneda nacional.
- Los conceptos mencionados serán sujetos a la disponibilidad y autorización presupuestal en la forma y cuantía establecidas en el Anexo 1 del presente contrato.

Propuesto

Actual

10. **SAR equivalente a 2% del salario base.**
 11. **Gratificación de Fin de año equivalente a \$500.00 quinientos pesos moneda nacional.**
 12. **Día del maestro equivalente a 5 días de salario base.**
 13. **Compensación de inicio de ciclo escolar equivalente a 5 días de salario base.**
 14. **Apoyo para la adquisición de lentes, el Colegio se obliga a proporcionar el equivalente al 30% del costo de lentes de aquellos trabajadores académicos que mediante documentación expedida por el ISSSTE compruebe la necesidad de ellos.**
-

Propuesto

Actual

CLAUSULA 51: SALARIO INTEGRADO.

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se otorgue al trabajador académico por sus servicios.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones a la que tiene derecho el trabajador académico, cuando por cualquier causa se separe de la institución tomando en cuenta los derechos que le consagra LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 51: SALARIO INTEGRADO.

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se otorgue al trabajador académico por sus servicios.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones a la que tiene derecho el trabajador académico, cuando por cualquier causa se separe de la institución tomando en cuenta los derechos que le consagra LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLASULA 52: DESGLOCE DE INGRESO Y DEDUCCIONES.

Los talones de nómina usados en cualquiera de las formas de pago contendrán el desglose de ingresos en los rubros señalados en la CLASULA 51 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLASULA 52: DESGLOCE DE INGRESO Y DEDUCCIONES.

Los talones de nomina usados en cualquiera de las formas de pago contendrán el desglose de ingresos en los rubros señalados en la CLASULA 51 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLASULA 53: FORMA DE PAGO.

El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal, en cheque nominativo o en tarjeta bancaria girado directamente a favor del trabajador académico, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal, en los días hábiles inmediatos anteriores del quince y treinta de cada mes.

CLASULA 53: FORMA DE PAGO.

El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal, en cheque nominativo o en tarjeta bancaria girado directamente a favor del trabajador académico, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal, en los días hábiles inmediatos anteriores del quince y treinta de cada mes.

CLASULA 54: DÍAS Y HORA DE PAGO.

El pago de los salarios se hará oportunamente, de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlo efectivo.

CLASULA 54: DÍAS Y HORA DE PAGO.

El pago de los salarios se hará oportunamente, de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlo efectivo.

Propuesto

Actual

CLASULA 55: PAGO ADELANTADO.

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a este a más tardar a las catorce horas.

CLASULA 55: PAGO ADELANTADO.

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagaran el día hábil anterior a este a más tardar a las catorce horas.

CLASULA 56: REGULARIZACION DE PAGO.

El trabajador académico promovido y al de nuevo ingreso, el Colegio deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la reglamentación respectiva. Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

CLASULA 56: REGULARIZACION DE PAGO.

El trabajador académico promovido y al de nuevo ingreso, el Colegio deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la reglamentación respectiva. Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

CLASULA 57: AGUINALDO.

Los miembros del personal académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 60 días de salario base. Esta prestación se cubrirá con el importe de 40 días de salario a más tardar el día 10 de diciembre y 30 días de salario a más tardar el 15 de enero de cada año. Esta prestación se cubrirá en forma proporcional al tiempo laborado durante el año.

CLASULA 57: AGUINALDO.

Los miembros del personal académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 60 días de salario base. Esta prestación se cubrirá con el importe de 40 días de salario a más tardar el día 10 de diciembre y 20 días de salario a más tardar el 15 de enero de cada año. Esta prestación se cubrirá en forma proporcional al tiempo laborado durante el año.

CLAUSULA 58: ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE.

El COLEGIO otorgará un estímulo económico por desempeño docente dos veces al año, cubriéndose ambos dentro de la segunda quincena de Julio y Enero. El monto de los estímulos que contempla esta cláusula se determinará de acuerdo al presupuesto autorizado para tal efecto y el procedimiento de asignación será que se especifique en los lineamientos que contempla el Programa de Evaluación y Asignación del Estímulo al Desempeño Docente.

CLAUSULA 58: ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE.

El COLEGIO otorgara un estímulo económico por desempeño docente dos veces al año, cubriéndose ambos dentro de la segunda quincena de Julio y Enero. El monto de los estímulos que contempla esta cláusula se determinará de acuerdo al presupuesto autorizado para tal efecto y procedimiento de asignación será que se especifique en los lineamientos que contempla el Programa de Evaluación y Asignación del Estímulo al Desempeño Docente.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 59: RETENCIONES Y DESCUENTOS VALIDOS.

Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

- a) Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas del ISSSTE.
- b) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- c) Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso. En este caso se notificará previamente al afectado indicando concepto, monto y número de descuentos, los cuales no deberán excederse del 15% del salario del trabajador académico.
- d) Cuando el trabajador académico contraiga deudas con el Colegio por concepto de anticipo de sueldo.
- e) Para cubrir abonos de los adeudos contraídos con FONACOT en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios
- f) Por retardos e inasistencia no justificadas de acuerdo con el reglamento existente **que se descontará de las hora, semana, mes asignadas de acuerdo al sueldo base.**
- g) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de las aceptantes del descuento y que hayan sido notificadas debidamente por el SITRAyD; en el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato. El importe de dichos descuentos se entregará al Secretario de Finanzas del SITRAyD dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en que se hayan efectuados dichos descuentos.
- h) Por deudas contraídas por préstamos especiales con el Sindicato, para lo cual se deberá acompañar la autorización por escrito del trabajador académico. La aplicación de los descuentos por parte del Colegio iniciará una vez que concluya con el proceso de sistematización de control administrativo.

CLAUSULA 59: RETENCIONES Y DESCUENTOS VALIDOS.

Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

- a) Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas del ISSSTE.
- b) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- c) Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso. En este caso se notificará previamente al afectado indicando concepto, monto y número de descuentos, los cuales no deberán excederse del 15% del salario del trabajador académico.
- d) Cuando el trabajador académico contraiga deudas con el Colegio por concepto de anticipo de sueldo.
- e) Para cubrir abonos de los adeudos contrarios con FONACOT en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios
- f) Por retardos e inasistencia no justificadas de acuerdo con el Existente.
- g) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de las aceptantes del descuento y que hayan sido notificadas debidamente por el SITRAD; en el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato. El importe de dichos descuentos se entregará al Secretario de Finanzas del SITRAD dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en que se hayan efectuados dichos descuentos.
- h) Por deudas contraídas por préstamos especiales con el Sindicato, para lo cual se deberá acompañar la autorización por escrito del trabajador académico. La aplicación de los descuentos por parte del Colegio iniciará una vez que concluya con el proceso de sistematización de control administrativo.
- i) Los demás descuentos previos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo, CONALEP Nayarit deberá especificar en los pagos, cada

Propuesto

Actual

i) **Los demás descuentos previos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo, CONALEP Nayarit deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos, incluyendo los pagos adicionales o especiales, así mismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.**

Las retenciones y descuentos en los salarios de los trabajadores académicos, se deberán efectuar de acuerdo a la normatividad legal vigente.

uno de los conceptos, incluyendo los pagos adicionales o especiales, así mismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

Las retenciones y descuentos en los salarios de los trabajadores académicos, se deberán efectuar de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 60: PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES.

Cuando el trabajador académico, directamente o por conducto del Sindicato, presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la institución se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor de tres días hábiles, expresando las razones que sustente para justificar su respuesta.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, el Colegio se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

CLAUSULA 60: PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES.

Cuando el trabajador académico, directamente o por conducto del Sindicato, presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la institución se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor de tres días hábiles, expresando las razones que sustente para justificar su respuesta.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, el Colegio se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

CLAUSULA 61: PAGO DE MARCHA.

En caso de defunción de un trabajador académico, el Colegio procederá a otorgar a sus beneficiarios por concepto de pago de marcha lo que estipule la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 61: PAGO DE MARCHA.

En caso de defunción de un trabajador académico, el Colegio procederá a otorgar a sus beneficiarios por concepto de pago de marcha lo que estipule la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 62: CONVENIO ISSSTE - CONALEP NAYARIT.

CONALEP Nayarit realizará los trámites necesarios para convenir con el ISSSTE el otorgamiento del servicio médico y prestaciones que ampara la ley del ISSSTE a todo el Personal Académico de la institución.

CLAUSULA 62: CONVENIO ISSSTE - CONALEP NAYARIT.

CONALEP Nayarit realizará los trámites necesarios para convenir con el ISSSTE el otorgamiento del servicio médico y prestaciones que ampara la ley del ISSSTE a todo el Personal Académico de la institución.

CLAUSULA 63: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES.

Todos los trabajadores tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge o concubino (a) del trabajador, así como a los que tenga registrados en el

CLAUSULA 63: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES.

Todos los trabajadores tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador, así como a los que tenga registrados en el instituto de seguridad, de

Propuesto

Actual

instituto de seguridad, de conformidad con los convenios que se pacten.

El Colegio se compromete a gestionar ante el ISSSTE igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de la relación de las prestaciones sociales otorgadas por esa institución. De igual manera la institución se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTE, así como lo referente a las prestaciones económicas y sociales que libere el ISSSTE (préstamos inmediatos, préstamos hipotecarios, entre otros).

conformidad con los convenios que se pacten.

El Colegio se compromete a gestionar ante el ISSSTE igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de la relación de las prestaciones sociales otorgadas por esa institución. De igual manera la institución se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTE, así como lo referente a las prestaciones económicas y sociales que libere el ISSSTE (préstamos, inmediatos, préstamos hipotecarios, entre otros).

Propuesto

Actual

CLAUSULA 64: SEGURO DE VIDA.

El colegio contratará un seguro de vida colectivo para los trabajadores académicos, bajo las condiciones que actualmente viene otorgando, con la Compañía de Seguros que este designe. CONALEP NAYARIT gestionará ante Oficinas Nacionales del CONALEP la obtención de la Póliza y Condiciones Generales del Contrato de Seguro Colectivo, para su entrega al Sindicato.

CLAUSULA 64: SEGURO DE VIDA.

El colegio contratará un seguro de vida colectivo para los trabajadores académicos, bajo las condiciones que actualmente viene otorgando, con la Compañía de Seguros que este designe. CONALEP NAYARIT gestionará ante Oficinas Nacionales del CONALEP la obtención de la Póliza y Condiciones Generales del Contrato de Seguro Colectivo, para su entrega al Sindicato.

CLAUSULA 65: FONACOT.

El Colegio se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos sindicalizados al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho Fondo. Así mismo la Institución gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga Planteles.

CLAUSULA 65: FONACOT.

El Colegio se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos sindicalizados al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho Fondo. Así mismo la Institución gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga Planteles.

CLÁUSULA 66: PAGOS DE COLEGIATURAS.

El Colegio otorgará a los hijos de sus trabajadores académicos que impartan de 12 horas-semana-mes o más, becas de exención de pago de cuota escolar exclusivamente, equivalentes al 100% del importe de colegiatura. Los pagos de Seguro Estudiantil semestral y del Fondo de Titulación y Certificación que se pagan al momento de la inscripción o reinscripción, independientemente del descuento, deberán ser pagados por los alumnos que hayan sido acreedores a esta beca. Siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitarla al momento de la inscripción o reinscripción
- 2) Los alumnos de segundo a sexto semestre deberán contar con un promedio mínimo de ocho (8).

Dicho beneficio deberá solicitarse por escrito al área de Servicios Escolares acompañando boleta final de calificaciones, copia del acta de nacimiento y comprobante de pago.

CLÁUSULA 66: PAGOS DE COLEGIATURAS.

El Colegio otorgará a los hijos de sus trabajadores académicos que impartan de 12 horas-semana-mes o más, becas de exención de pago de cuota escolar exclusivamente, equivalentes al 100% del importe de colegiatura. Los pagos de Seguro Estudiantil semestral y del Fondo de Titulación y Certificación que se pagan al momento de la inscripción o reinscripción, independientemente del descuento, deberán ser pagados por los alumnos que hayan sido acreedores a esta beca. Siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitarla al momento de la inscripción o reinscripción
- 2) Los alumnos de segundo a sexto semestre deberán contar con un promedio mínimo de ocho (8).

Dicho beneficio deberá solicitarse por escrito al área de Servicios Escolares acompañando boleta final de calificaciones, copia del acta de nacimiento y comprobante de pago.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 67.- ESTIMULO POR DÍA DE LAS MADRES.

El Colegio otorgará el día 10 de mayo como día de asueto con goce de sueldo a las madres trabajadoras académicas agremiadas.

CLAUSULA 67.- ESTIMULO POR DÍA DE LAS MADRES.

El Colegio otorgará el día 10 de mayo como día de asueto con goce de sueldo a las madres trabajadoras académicas agremiadas.

CLÁUSULA 68: CURSOS DE SUPERACIÓN.

Quando el Colegio impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de los mismos puedan ser cubiertas parcial o totalmente por trabajadores académicos de los ya existentes, en términos de lo dispuesto por la Comisión Mixta de Escalafón e Ingreso y que esto implique formación y superación de dicho personal, esta se compromete a sufragar los costos que impliquen y que se impartan dentro de la jornada laboral, en una proporción igual a los requerimientos de participación.

CLÁUSULA 68: CURSOS DE SUPERACIÓN.

Quando el Colegio impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de los mismos puedan ser cubiertas parcial o totalmente por trabajadores académicos de los ya existentes, en términos de lo dispuesto por la Comisión Mixta de Escalafón y que esto implique formación y superación de dicho personal, esta se compromete a sufragar los costos que impliquen y que se impartan dentro de la jornada laboral, en una proporción igual a los requerimientos de participación.

CLÁUSULA 69: CURSOS LOCALES

Los cursos y Programas de superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones del Colegio.

CLÁUSULA 69: CURSOS LOCALES

Los cursos y Programas de superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones del Colegio.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 70: CONSTANCIAS

Los trabajadores académicos recibirán en tiempo y forma, constancia de participación en los cursos y Programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación.

CLAUSULA 70: CONSTANCIAS

Los trabajadores académicos recibirán en tiempo y forma, constancia de participación en los cursos y Programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SITRAyD

CLÁUSULA 71: TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES

Los representantes del Colegio en los planteles recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del sindicato, cuando éstos los soliciten, dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar, de no ser posible, se fijará hora para la entrevista para ese mismo día o el día siguiente.

En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar sin perjuicio de las actividades académicas.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SITRAD

CLÁUSULA 71: TRATO PROFESIONAL A REPRESENTANTES SINDICALES

Los representantes del Colegio en los planteles recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del sindicato, cuando éstos los soliciten, dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar, de no ser posible, se fijará hora para la entrevista para ese mismo día o el día siguiente.

En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar sin perjuicio de las actividades académicas.

CLÁUSULA 72: DERECHOS A LA INFORMACIÓN.

El Colegio reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales.

CLÁUSULA 72: DERECHOS A LA INFORMACIÓN.

El Colegio reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales.

Propuesto

Actual

CLÁUSULA 73: INFORMACIÓN SOBRE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO.

El Colegio informará al SITRAyD de la creación o modificación de cada Centro de Trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término **de mínimo 60 días naturales a partir de la creación o modificación autorizada del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catálogo de puestos del Personal Académico.**

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo anteriormente señalado en el presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

CLÁUSULA 73: INFORMACIÓN SOBRE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO.

El Colegio informará al SITRAD de la creación o modificación de cada Centro de Trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación autorizada del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catálogo de puestos del Personal Académico.

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo anteriormente señalado en el presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

CLÁUSULA 74: INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES.

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del SITRAyD. Siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato.

CLÁUSULA 74: INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES.

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del SITRAD. Siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato.

CLÁUSULA 75: RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Todo escrito presentado por el SITRAyD a la institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este contrato y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta en un término no mayor a 5 días hábiles.

CLÁUSULA 75: RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Todo escrito presentado por el SITRAD a la institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este contrato y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta en un término no mayor de 5 días hábiles.

Propuesto

Actual

CLÁUSULA 76: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES

El Colegio se obliga a proporcionar facilidades a los representantes sindicales para la realización de las gestiones inherentes al puesto que desempeña, sin perjuicio de la actividad académica.

El sindicato informará con oportunidad al Colegio, de los cambios de Delegados Sindicales que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los movimientos académicos administrativos correspondientes.

CLÁUSULA 76: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES

El Colegio se obliga a proporcionar facilidades a los representantes sindicales para la realización de las gestiones inherentes al puesto que desempeña, sin perjuicio de la actividad académica.

El sindicato informará con oportunidad al Colegio, de los cambios de Delegados Sindicales que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los movimientos académicos administrativos correspondientes.

CLÁUSULA 76 bis: PLAZAS PARA COMISIONES SINDICALES

El Colegio se obliga a conceder dos plazas completas y dos medias plazas a miembros del comité ejecutivo del SI.TR.A.yD. con el propósito de que atiendan gestiones propias de la organización.

Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las que se deriven de éste contrato, además de los incrementos salariales, cambios de categoría u otros beneficios que se incorporen durante el ejercicio de sus cargos.

Las plazas se pagarán de acuerdo a la categoría con que contaba al momento de la designación.

El Secretario General del SI.TR.A.yD informará con 15 de anticipación al Director Estatal los nombres de los beneficiados con dichas licencias, haciéndose efectivo al inicio del semestre inmediato.

CLÁUSULA 77: PERMISO A EVENTOS SINDICALES.

El colegio concederá permiso a los trabajadores académicos sindicalizados para asistir a las asambleas generales, citados por el Comité Ejecutivo del SITRAyD en horario laboral, con previo aviso de 5 días.

CLÁUSULA 77: PERMISO A EVENTOS SINDICALES.

El colegio concederá permiso a los trabajadores académicos sindicalizados para asistir a las asambleas generales, citados por el Comité Ejecutivo del SITRAD en horario laboral, con previo aviso de 5 días.

Propuesto

Actual

CLÁUSULA 78: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

El colegio proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezcan las actividades programadas en la misma.

Además el Colegio instalará tableros con protección de cristal y su respectiva chapa para uso exclusivo de la Comunicación del Sindicato con sus agremiados en cada uno de los planteles de la Institución.

La instalación de los tableros se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal y al calendario establecido entre las partes, quedando instalados en los dos planteles en el primer semestre del año 2007.

CLÁUSULA 78: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

El colegio proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezcan las actividades programadas en la misma.

Además el Colegio instalará tableros con protección de cristal y su respectiva chapa para uso exclusivo de la Comunicación del Sindicato con sus agremiados en cada uno de los planteles de la Institución.

La instalación de los tableros se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestar y al calendario establecido entre las partes, quedando instalados en los dos planteles en el primer semestre del año 2007.

CLÁUSULA 79: AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN.

La aportación que otorgue el colegio por este concepto, estará sujeta a la disponibilidad y autorización presupuestal la cual deberá ser mayor o igual a noventa y dos mil pesos.

CLÁUSULA 79: AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN.

La aportación que otorgue el colegio por este concepto, estará sujeta a la disponibilidad y autorización presupuestal definida en el anexo número uno del presente instrumento.

CLÁUSULA 80: PRÉSTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

El Colegio proporcionará en comodato al Sindicato, para el ejercicio de sus funciones, el mobiliario y equipo de cómputo básico. El Colegio conservará la propiedad de los mismos y el Sindicato se responsabilizará de su custodia.

CLÁUSULA 80: PRÉSTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

El Colegio proporcionará en comodato al Sindicato, para el ejercicio de sus funciones, el mobiliario y equipo básico. El Colegio conservará la propiedad de los mismos y el Sindicato se responsabilizará de su custodia.

CLÁUSULA 81: GESTIÓN PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO.

El Colegio a solicitud del Sindicato, gestionará ante las empresas fabricantes de equipo de cómputo la adquisición de equipo de cómputo para los trabajadores Académicos agremiados a precio del programa del fabricante y descontados por nómina a petición del interesado.

CLÁUSULA 81: GESTIÓN PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO.

El Colegio a solicitud del Sindicato, gestionará ante las empresas fabricantes de equipo de cómputo la adquisición de equipo de cómputo para los trabajadores Académicos agremiados a precio del programa del fabricante y descontados por nómina a petición del interesado.

Propuesto

Actual

CLÁUSULA 82: CUOTA SINDICAL

El Colegio hará el descuento del 2% a los salarios tabulares mensuales de los trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y la cantidad que corresponda por concepto de cuotas extraordinarias acordadas por el Sindicato y las entregará al tesorero del Sindicato dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el pago donde se realizaron los descuentos, previa autorización escrita que otorgue cada trabajador.

El Colegio no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición por escrito del propio Sindicato.

CLÁUSULA 82: CUOTA SINDICAL

El Colegio hará el descuento del 2% a los salarios tabulares mensuales de los trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y la cantidad que corresponda por concepto de cuotas extraordinarias acordadas por el Sindicato y las entregará al tesorero del Sindicato dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el pago donde se realizaron los descuentos, previa autorización escrita que otorgué cada trabajador.

El Colegio no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición por escrito del propio Sindicato.

CLÁUSULA 83: CARTAS DE LA RELACIÓN LABORAL

Cuando un miembro del Personal Académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, El Colegio se obliga a entregarla en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la solicitud sin costo alguno para el trabajador.

CLÁUSULA 83: CARTAS DE LA RELACIÓN LABORAL

Cuando un miembro del Personal Académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, El Colegio se obliga a entregarle en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la solicitud sin costo alguno para el trabajador.

TITULO III

DE LOS CONFLICTOS RESCISIONES Y SANCIONES

CAPITULO IX

DE LOS CONFLICTOS

CLÁUSULA 84:

El Colegio tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los asuntos de carácter colectivo, o aquellos individuales que surjan entre aquel y sus académicos, si no hubiere oposición de estos últimos.

TITULO IV

DE LOS CONFLICTOS RESCISIONES Y SANCIONES

CAPITULO IX

DE LOS CONFLICTOS

CLÁUSULA 84:

El Colegio tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los asuntos de carácter colectivo, o aquellos individuales que surjan entre aquel y sus académicos, si no hubiere oposición de estos últimos.

CLÁUSULA 85: RESCISIÓN DEL CONTRATO

En los casos en que el trabajador académico incurra en presunta causal de rescisión establecida por la Ley Federal del Trabajo o en alguna otra falta, procederá a investigación administrativa la cual se sujetará al siguiente procedimiento:

- A) El Colegio dentro de 6 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la falta o hecho que amerite la imposición de sanción o rescisión, procederá a emitir un reporte de incidencias en las que haya incurrido el trabajador;
- B) El reporte de incidencias deberá notificarse al trabajador, conjuntamente con el citatorio para que rinda declaración administrativa, lo cual deberá hacerse con 72 horas de anticipación a la audiencia respectiva, debiéndose dar aviso al sindicato, para que, si lo considera, esté presente en la diligencia.
- C) El trabajador académico deberá aportar, en la audiencia señalada, las pruebas de descargo que considere pertinentes, siempre y cuando sean de las autorizadas por la ley y la moral, pudiendo en el acto contestar por escrito u oralmente las imputaciones;
- D) De existir pruebas que ameriten desahogo, se señalará día y hora para su recepción debiendo quedar notificados **de la fecha respectiva**, tanto el trabajador académico, como el sindicato, para los efectos de que manifiesten lo que a su **interés** convenga
- E) Concluida la recepción y desahogo de pruebas, se dictará resolución, dentro de los 15 días siguientes al desahogo de la ultima probanza la cual se **notificará** al trabajador debiéndosele correr traslado al sindicato.
- F) Para el caso, de que el trabajador académico se niegue a recibir cualquier citatorio o

CLÁUSULA 85: RESCISIÓN DEL CONTRATO

En los casos en que el trabajador académico incurra en presunta causal de rescisión establecida por la Ley Federal del Trabajo o en alguna otra falta, procederá a investigación administrativa la cual se sujetará al siguiente procedimiento:

- A) El Colegio dentro de 6 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la falta o hecho que amerite la imposición de sanción o rescisión, procederá a emitir un reporte de incidencias en las que haya incurrido el trabajador;
- B) El reporte de incidencias deberá notificarse al trabajador, conjuntamente con el citatorio para que rinda declaración administrativa, lo cual deberá hacerse con 72 horas de anticipación a la audiencia respectiva, debiéndose dar aviso al sindicato, para que, si lo considera, este presente en la diligencia.
- C) El trabajador académico deberá aportar, en la audiencia señalada, las pruebas de descargo que considere pertinentes, siempre y cuando sean de las autorizadas por la ley y la moral, pudiendo en el acto contestar por escrito u oralmente las imputaciones;
- D) De existir pruebas que ameriten desahogo, se señalará día y hora para su recepción debiendo quedar notificados, tanto el trabajador académico, como el sindicato de la fecha respectiva, para los efectos de que manifiesten lo que su derecho convenga
- E) Concluida la recepción y desahogo de pruebas, se dictará resolución, dentro de los 15 días siguientes al desahogo de la ultima probanza la cual se notificara al trabajador debiéndosele correr traslado al sindicato.
- F) Para el caso, de que el trabajador académico se niegue a recibir cualquier citatorio o

Propuesto

Actual

notificación, o a firmar las actas donde consten las diligencias, o bien no se presente a las audiencias se hará constar tal evento con la intervención de dos testigos de asistencia que nombrará quien lleve a cabo el procedimiento a que se refiere esta cláusula.

G) La prescripción de las acciones laborales empezará a contarse hasta una vez concluida la investigación administrativa.

notificación, o a firmar las actas donde consten las diligencias, o bien no se presente a las audiencias se hará constar tal evento con la intervención de dos testigos de asistencia que nombrará quien lleve a cabo el procedimiento a que se refiere esta cláusula.

G) La prescripción de las acciones laborales empezara a contarse hasta una vez concluida la investigación administrativa.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 86:

Cualquier sanción o rescisión de contrato determinado por el Colegio sin seguir el procedimiento administrativo señalado en la cláusula anterior se considerarán injustificados y sin efecto alguno.

CLAUSULA 86:

Cualquier sanción o rescisión de contrato determinado por el Colegio sin seguir el procedimiento administrativo señalado en la cláusula anterior se considerarán injustificados y sin efecto alguno.

CLÁUSULA 87: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

condiciones generales de trabajo, para toda la planta docente, o para un establecimiento o sector, deberá acordarse por escrito entre el colegio y el sindicato; en caso de cambio o variación de la situación laboral de un académico, se hará previo acuerdo con el mismo, salvo que responda a caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CLÁUSULA 87: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

condiciones generales de trabajo, para toda la planta docente, o para -*tin establecimiento o sector, deberá acordarse por escrito entre el colegio y el sindicato; en caso de cambio o variación de la situación laboral de un académico, se hará previo acuerdo con el mismo, salvo que responda a caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPITULO X

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN

LABORAL.

CLÁUSULA 88: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD

Los trabajadores académicos y el colegio podrán rescindir, en cualquier tiempo, la relación de trabajo por causa justificada y sin responsabilidad, siempre y cuando se proceda de acuerdo a lo que dispone la Ley y este contrato.

CAPITULO X

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE LABORAL.

CLÁUSULA 88: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD

Los trabajadores académicos y el colegio podrán rescindir, en cualquier tiempo, la relación de trabajo por causa justificada y sin responsabilidad, siempre y cuando se proceda de acuerdo a lo que dispone la Ley y este contrato.

Propuesto

Actual

CLÁUSULA 89: PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR RESCICION.

El colegio se compromete a entregar al trabajador académico que sea rescindido con causa justificada, injustificada o que se separe voluntariamente su prima de antigüedad; según lo establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 89: PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR RESCICION.

El colegio se compromete a entregar al trabajador académico que sea rescindido con causa justificada, injustificada o que se separe voluntariamente su prima de antigüedad; según lo establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 90: RESCISION SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR.

Serán causas de separación del trabajador sin su responsabilidad, aquellas que señala el artículo 51 de la Ley Federal de Trabajo.

CLÁUSULA 90: RESCISION SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR.

Serán causas de separación del trabajador sin su responsabilidad, aquellas que señala el artículo 51 de la Ley Federal de Trabajo.

CLAUSULA 91: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La renuncia del trabajador.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- V. La terminación del plan o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.
- VI. La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impida el desempeño de sus labores, siempre y cuando, no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTE o cuando el interesado lo solicite por un médico particular designado de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA 91: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La renuncia del trabajador.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- V. La terminación del plan o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.
- VI. La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impide el desempeño de sus labores, siempre y cuando, no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTE o cuando el interesado lo solicite por un médico particular designado de común acuerdo entre las partes.

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES Y DEL CONTRATO CAPITULO XI DE LAS COMISIONES

CLÁUSULA 92: COMISIONES MIXTAS.

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, e integrados por un número igual de representantes que el Colegio y el SITRAyD designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con sus propios reglamentos.

TITULO QUINTO DE LAS COMISIONES Y DEL CONTRATO

CAPITULO XI DE LAS COMISIONES

CLÁUSULA 92: COMISIONES MIXTAS.

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, e integrados por un número igual de representantes que el Colegio y el SITRAD designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con sus propios reglamentos.

CLÁUSULA 93: REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES.

Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para el trámite y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas, una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, el cual podrá ser modificado por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir a lo dispuesto en este Contrato.

CLÁUSULA 93: REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES.

Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para el trámite y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas, una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, el cual podrá ser modificado por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato.

CLAUSULA 94: PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a estas Comisiones, se determinarán en su propio reglamento.

CLAUSULA 94: PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a estas Comisiones, se determinaran en su propio reglamento.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 95: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES.

Cada una de las partes nombrará a tres miembros para integrar cada una de las Comisiones Mixtas, estos durarán en sus funciones dos años y **cualquiera** de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quiénes lo nombraron.

CLAUSULA 95: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES.

Cada una de las partes podrá nombrar a tres miembros para integrar cada una de las Comisiones Mixtas, estos durarán en sus funciones dos años y cualesquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quiénes lo nombraron.

CLAUSULA 96: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES.

Se integraran entre el colegio y el sindicato las comisiones mixtas que a continuación se señalan:

1. **Comisión mixta de escalafón e ingreso.**
2. **Comisión mixta de seguridad e higiene.**
3. **Comisión mixta de capacitación y adiestramiento**

CLAUSULA 96: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES.

Se integraran entre el colegio y el sindicato las comisiones mixtas que a continuación se señalan:

1. Comisión mixta de ingreso.
2. Comisión mixta de escalafón.
3. Comisión mixta de seguridad e higiene.
4. Comisión mixta de capacitación y adiestramiento

CLAUSULA 97: PROCEDIMIENTOS GENERALES.

Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas contempladas en éste contrato se regirán por los siguientes procedimientos.

- I. Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Institución y el Sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos. Una vez notificadas las partes, de no asistir el mínimo de dos miembros por alguna de las partes, en segunda convocatoria se celebrará con los que asistan.
- II. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, al Colegio y al SITRAyD.
- III. Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representadas en ellas.
- IV. Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán reunirse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo

CLAUSULA 97: PROCEDIMIENTOS GENERALES.

Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas contempladas en éste contrato se regirán por los siguientes procedimientos.

- I. Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Institución y el Sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos. Una vez notificadas las partes, de no asistir el mínimo de dos miembros por alguna de las partes, en segunda convocatoria se celebrará con los que asistan.
- II. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, al Colegio y al SITRAD.
- III. Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representadas en ellas.
- IV. Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán reunirse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de

Propuesto

Actual

<p>V. de diez días hábiles el asunto que se trate. Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la Institución o el Sindicato.</p>	<p>V. diez días hábiles el asunto que se trate. Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la Institución o el Sindicato.</p>
<p>VI. El trabajador académico, el Colegio, o el SITRAyD, tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de inconformidad de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.</p>	<p>VI. El trabajador académico, el Colegio, o el SITRAD, tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de inconformidad de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.</p>
<p>VII. La resolución a las inconformidades previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la inconformidad correspondiente.</p>	<p>VII. La resolución a las inconformidades previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la inconformidad correspondiente.</p>

Propuesto

Actual

CLAUSULA 98: COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

La Comisión Mixta De Seguridad e Higiene tiene facultad para:

1. Determinar por cada plantel lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas. En todo momento la Comisión turnara las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del centro de trabajo.
2. Establecer los lineamientos generales para que se implementen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los planteles que lo requieran.
3. Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada centro de trabajo.
4. Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTE.
5. Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.
6. Comunicar al Colegio que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene o seguridad determinadas por la propia comisión, **pongan** en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.
7. Las demás que se deriven del presente contrato y los ordenamientos legales aplicables.

CLAUSULA 98: COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

La Comisión Mixta De Seguridad e Higiene. (CMGSH) tiene facultad para:

1. Determinar por cada plantel lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas. En todo momento la Comisión turnara las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del centro de trabajo.
2. Establecer los lineamientos generales para que se implementen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los planteles que lo requieran.
3. Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada centro de trabajo.
4. Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTE.
5. Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.
6. Comunicar al Colegio que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene o seguridad determinadas por la propia comisión, poner en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.
7. Las demás que se deriven del presente contrato y los ordenamientos legales aplicables.

CLAUSULA 99: COMISIONES MIXTAS LOCALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Se establecerán Comisiones Mixtas Locales de Seguridad e Higiene en cada uno de los planteles que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada Centro de Trabajo a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLAUSULA 99: COMISIONES MIXTAS LOCALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Se establecerán Comisiones Mixtas Locales de Seguridad e Higiene en cada uno de los planteles que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada Centro de Trabajo a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Propuesto

Actual

CLAUSULA 100: COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

La Comisión Mixta de Capacitación del Personal Académico, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato tiene facultades para:

- I. Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del Personal Académico.
- II. Establecer un programa general de formación y superación del Personal académico que deberá contener cursos relacionados a la formación sello, al programa de actualización y desarrollo docente emitidos por el colegio y que sean dirigidos a los trabajadores académicos.
- III. Elaborar y desarrollar un Programa General que se establece en la fracción anterior.
- IV. Acordar los planes y Programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.
- V. Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los Programas de Formación y Superación del Personal Académico.
- VII. Evaluar los resultados del programa anual de formación y superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa Anual de Formación y Superación del Personal Académico.
- VIII. Promover la participación en los cursos de formación y superación organizados por otras instituciones, siempre que estén relacionados con programas de CONALEP Nayarit.
- IX. Las demás que se establezcan en el presente contrato y las que en un futuro se pacten entre CONALEP Nayarit y el SITRAyD.

CLAUSULA 100: COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

La Comisión Mixta de Capacitación del Personal Académico. De acuerdo con lo establecido en el presente contrato tiene facultades para:

- I. Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del Personal Académico.
- II. Establecer un programa general de formación y superación del Personal académico que deberá contener cursos relacionados a la formación sello, al programa de actualización y desarrollo docente emitidos por el colegio y que sean dirigidos a los trabajadores académicos.
- III. Elaborar y desarrollar un Programa General que se establece en la fracción anterior.
- IV. Acordar los planes y Programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.
- V. Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los Programas de Formación y Superación del Personal Académico.
- VII. Evaluar los resultados del programa anual de formación y superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa Anual de Formación y Superación del Personal Académico.
- VIII. Promover la participación en los cursos de formación y superación organizados por otras instituciones, siempre que estén relacionados con programas de CONALEP Nayarit.
- IX. Las demás que se establezcan en el presente contrato y las que en un futuro se pacten entre CONALEP Nayarit y SITRAD.

Propuesto

Actual

CAPITULO CONTRATO.

XII

DEL CAPITULO XIII DEL CONTRATO.

CLAUSULA 101: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.

Todo lo previsto en este contrato se ha establecido en la mejor buena fe y la más sana de las intenciones para la armonía en las relaciones del Personal Académico y el Colegio, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de común acuerdo, conforme a la ley, en la forma que mejor favorezca a las partes.

CLAUSULA 101: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.

Todo lo previsto en este contrato se ha establecido en la mejor buena fe y la más sana de las intenciones para la armonía en las relaciones del Personal Académico y el Colegio, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de común acuerdo, conforme a la ley, en la forma que mejor favorezcan a las partes.

TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El CONALEP y el Sindicato se pondrán de acuerdo en el proceso de basificación de los trabajadores académicos afiliados al sindicato en un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir de la firma del presente contrato colectivo de trabajo. Asignándoles a favor de los trabajadores académicos que hayan impartido las asignaturas en el periodo en mención y actualmente se encuentren laborando.

SEGUNDA.- El Conalep Nayarit proporcionará al SITRAyD, para su difusión en los centros de trabajo 130 ejemplares del presente contrato colectivo de trabajo, adicionado con su declaración de principios y Estatutos a los treinta días de entrar en vigor.

TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El CONALEP y el Sindicato se pondrán de acuerdo en el proceso de basificación de los trabajadores académicos afiliados al sindicato en un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir de la firma del presente contrato colectivo de trabajo. Asignándoles a favor de los trabajadores académicos que hayan impartido las asignaturas en el periodo en mención y actualmente se encuentren laborando.

SEGUNDA.- El Conalep Nayarit proporcionará a SITRAD, para su difusión en los centros de trabajo 130 ejemplares del presente contrato colectivo de trabajo, adicionado con su declaración de principios y Estatutos a los treinta días de entrar en vigor.

POR CONALEP NAYARIT
SI.TR.A.yD.

POR EL

POR CONALEP NAYARIT

POR EL SI.TR.A.yD.

MOISÉS CORRALES
FLORES
ZAVAZA
DIRECTOR ESTATAL
GENERAL
DE CONALEP NAYARIT

JOSÉ LUIS
ROSAS
SECRETARIO
SI.TR.A.yD.

MOISÉS CORRALES
ZAVAZA
DIRECTOR ESTATAL
DE CONALEP NAYARIT

JUAN MANUEL
OCEGUEDA ROBLES
SECRETARIO GENERAL
SI.TR.A.yD.

Propuesto

Actual